

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-4606 *Notificación de resolución de expediente sancionador P.L. 226/15.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas por el señor alcalde, por esta Concejalía Delegada se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Considerando:

Primero. En el acta de denuncia se hace constar como hecho denunciado: "Tener colocadas 10 mesas y 34 sillas a modo de terraza, siendo esta objeto de legalización" y como precepto infringido se cita el art. 18.b) Instalación de terraza sin autorización, de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación del Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas, para las que se prevén las sanciones de multa que seguidamente se expresan, a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo. En el expediente administrativo se comprueba que en la fecha en que los agentes realizan el acta de denuncia que motiva la incoación del expediente sancionador, el interesado no había obtenido la licencia de terraza. Según se indica en la propuesta de resolución, por el Servicio de Licencias y Autorizaciones se informa que la solicitud de la licencia se formula el 14 de enero de 2014, y se autoriza la misma según resolución de 20 de marzo de 2015, con arreglo al contenido de las condiciones que en la misma se establecen. Pero es que debe destacarse que cuando el señor Diez Sainz formula citada solicitud de licencia de terraza, no solo no era titular de la licencia de apertura de citado establecimiento de hostelería, sino que ni siquiera había formulado la solicitud de cambio de titularidad de la misma, que solicita el 3 de febrero de 2014 y se concede el 7 de octubre de 2014 según licencia n.º 35469 para la actividad de bar restaurante. Todo ello evidencia que en la fecha de la denuncia ni disponía de licencia de terraza ni era titular de la apertura para el ejercicio de la actividad de hostelería.

Tercero. Por otra parte, destacar que la nueva Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas, en su Disposición Final Primera establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación del texto en el BOC, por lo que la nueva normativa reguladora, publicada el 31 de diciembre de 2013, entro en vigor el 1 de enero de 2014. El art. 11 de la misma se refiere a la posibilidad de su "renovación", a los efectos de justificar una prórroga anual hasta un máximo de cinco años naturales. Por tanto ello requiere de previa autorización de la licencia, que en el presente caso, el interesado no dispone hasta el 20 de marzo de 2015.

Cuarto. Señalar también que es la Ordenanza Fiscal por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local la que regula la Tasa por dicha Ocupación y que según establece su Disposición Final Tercera, entro en vigor el 1 de enero de 2014. La misma regula período y pago de liquidación, etc, refiriéndose el presente expediente, únicamente a una infracción de la Ordenanza reguladora de dominio público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

CVE-2016-4606

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

Quinto. También debe significarse que los policías denunciadores se ratifican en la denuncia formulada al comprobarse que en la fecha de la visita al establecimiento carecía de autorización.

En consecuencia, considerando que los informes mencionados ratifican los términos de la denuncia y teniendo tal ratificación junto con el acta de denuncia, el valor probatorio que le confieren los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora que establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados.

Sexto. Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados y demás de aplicación al caso, procede la adopción de la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por don Manuel Diez Sainz en su escrito de 14 de septiembre de 2015.

Segundo. Imponer a don Manuel Diez Sainz con NIF número 13721547-T, una sanción de multa por importe de 601 euros como autor responsable de una infracción calificada como grave del art 18.b) de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas por la instalación de terraza sin licencia en la avenida de Pontejos, n.º 16, bar restaurante "Cuando sopla el Nordeste".

Dicha cantidad podrá hacerse efectiva en este Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo o transferencia bancaria en el número de cuenta ES7120482196273400000293, en cualquier oficina de Liberbank, siendo imprescindible indicar nombre, apellidos y número de expediente a efectos de su identificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciara el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Circulación.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del

MARTES, 24 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 99

día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de mayo de 2015.

El secretario técnico de la Junta de gobierno Local, P.D. (Ilegible).

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

En el Negociado de Policías, Plaza del Ayuntamiento s/n, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00.

RELACIÓN DE CÓDIGOS UTILIZADOS

1. Motivo de la publicación="M", "A"= Ausente, "D"= Desconocido.
2. Infracción: "OMRODP" Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de Dominio Público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas.

N.º de Expediente: P.L. 226/15.

Fecha de la denuncia: 28 de febrero de 2015.

Descripción de hechos: Tener instaladas 10 mesas y 34 sillas, cuando la misma pudiera ser legalizable.

Agentes: 237 y 274.

Calificación de la infracción: Grave.

Precepto infringido: OMRDPM 18. b).

Importe de la sanción: 601,00 euros.

DNI: 13721547-T.

Apellidos y nombre/ Razón social: Manuel Diez Sainz.

Último domicilio conocido: Juan Guerrero Urreisti, 10 4 port. 21 - 39011 Santander, Cantabria.

[2016/4606](#)